



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

12

PRODUCCIÓN Y PROVISIÓN DE MÉTODOS PROFILÁCTICOS

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar la producción y provisión gratuita de todo tipo de preservativos en todo el territorio de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud asegura la producción y provisión, en articulación con los Ministerios de Educación, Desarrollo Social y aquellas áreas que lo requieran para la atención de la salud sexual de toda la población.

ARTÍCULO 3 - Producción de preservativos para vulvas. La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la instrumentación de las gestiones necesarias a los fines de garantizar el diseño, la producción y la distribución de preservativos para vulvas en el territorio provincial, incluyendo diversidad de materiales para su fabricación y como mínimo una opción sin látex de caucho natural. Los mismos deberán ser adecuados para las prácticas de frotamiento entre genitales y sexo oral a vulva y ano, y deberá poder sujetarse solo.

ARTÍCULO 4 - Comisión de Trabajo. Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación . una Comisión de Trabajo integrada por representantes del Ministerio de Salud, el sector científico-tecnológico, el sector productivo y las Organizaciones de la Sociedad Civil involucradas en la temática.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 5 - Provisión de preservativos. Se garantiza la gratuidad y acceso en todos los efectores públicos de salud, establecimientos educativos y de asistencia social en todo el territorio de la provincia la provisión de todo tipo de preservativos, entre ellos: dedales, campos peneanos y vaginales. La provisión contempla tanto preservativos peneanos (diseñado para pene), vaginales (diseñado para vagina), campos o barreras profilácticas, dedales, y preservativos para vulvas, una vez dispuesto el diseño, la producción y el abastecimiento de éstos últimos.

ARTÍCULO 6 - Funciones. La Autoridad de Aplicación debe, además:

- a) Elaborar campañas educativas y de concientización sobre el uso de métodos de prevención de infecciones de transmisión sexual y, de ser el caso, anticonceptivos;
- b) Elaborar un protocolo ginecológico de atención integral de la salud sexual y/o reproductiva, para personas con vulva, a fines de garantizar los derechos, el buen trato, el acceso a consultas médicas de rutina y a información confiable y segura, en el marco de la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación responsable N° 25.673 y la Ley de Identidad de Género N° 26.743; y,
- c) Establecer convenios con Organismos de Investigación y Desarrollo a los fines necesarios para hacer cumplir esta ley.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AGUSTINA DONNET
Diputada Provincial

RUBÉN GIUSTINIANI
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia de Santa Fe dio media sanción en fecha 06/10/2022 al proyecto de ley bajo expediente Nro 44215, de las Diputadas Balagué, Ulieldin, Corgniali, Mahmud, Hynes, García Alonso, y los diputados Blanco y Pinotti por el cual el Estado Provincial garantiza el acceso igualitario a métodos de profilaxis para todas las prácticas sexuales; y por tratarse de materia afín, se dispuso el tratamiento conjunto con los proyectos de Ley 44215, de autoría de nuestro Bloque, por el cual se garantiza la producción y provisión gratuita de todo tipo de preservativos en todo el territorio de la provincia de Santa Fe; y del proyecto de Ley 44301, de la diputada Pacchiotti, por el cual se crea el programa de acceso y difusión de métodos de profilaxis inclusiva en la provincia. Concluido el periodo de vigencia legislativa del proyecto de Ley que encabezaba la media sanción, sin tratamiento en la Cámara de Senadores, volvemos a reingresar nuestro Proyecto de Ley a fin de insistir con su aprobación, y a continuación se reproducen los fundamentos originales del proyecto.

La Ley Nacional Nro. 25.673, crea el "Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable", en el ámbito del Ministerio de Salud", el que como objetivos, establece en su artículo 2: "a) Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia; b) Disminuir la morbimortalidad materno-infantil; c) Prevenir embarazos no deseados; d) Promover la salud sexual de los adolescentes; e) Contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de vih/sida y patologías genital y mamarias; f) Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

y procreación responsable; g) Potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable".

La norma establece además que la provisión de preservativos será gratuita, y así se informa en la página web oficial del Ministerio de Salud de la Nación.

Es importante señalar que este proyecto de ley surgió para dar una respuesta concreta al reclamo de la organización "Proyecto Preservativo para Vulvas" y fue redactado en conjunto. Es una organización de personas autoconvocadas en pos de concientizar, entre otras cosas, sobre la inexistencia de métodos de barrera para ciertas prácticas sexuales y reclamar la creación de preservativos diseñados específicamente para vulvas y para esas prácticas.

Los preservativos, de todo tipo, deberían estar disponibles en todos los efectores, pero dada la importancia de los mismos para prevenir infecciones de transmisión sexual y embarazos no deseados, es necesario garantizar el más amplio acceso a toda la población. Es necesario que el Gobierno de la provincia de Santa Fe, asegure su provisión a través del Ministerio de Salud, pero no sólo en los efectores y servicios de su dependencia, sino también a través de otros Ministerios, como el de Desarrollo Social y Educación, a fin de asegurar que los preservativos lleguen a toda la población en forma gratuita. Cuando hablamos de preservativos, debemos introducir una distinción absolutamente necesaria: no podemos pensar sólo en los peneanos (diseñados para pene), sino que debemos incluir los vaginales (diseñados para vagina), los campos, dedales y los preservativos para vulvas.

Es importante decir que los preservativos para vulvas no existen, por lo que, en nuestro país se utilizan, alternativamente, campos artesanales (realizados a partir de un preservativo peneano) y guantes de látex y/o nitrilo ante la falta de métodos de barrera eficaces para algunas prácticas sexuales. En este sentido, es imprescindible el diseño de nuevos formatos de preservativos que sirvan para todas las prácticas sexuales en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

las que hay transmisión de fluidos, particularmente para el contacto entre vulvas, ya que no existe un preservativo pensado para esta práctica ni que sirva eficazmente. Se trata de proveer métodos de cuidado para todo tipo de prácticas sexuales. El campo, está diseñado para el sexo oral y aunque existe en otros países, son difíciles de conseguir y su costo no es accesible. Por ello, en Argentina son reemplazados por campos caseros hechos a partir de un preservativo peneano, guantes de látex o nitrilo, o la goma dique ("dental dam"), un material de uso odontológico que también se consigue en el país. Estas opciones resultan ineficientes, inaccesibles, incómodas y vulneran la salud sexual de las personas con vulva.

Es legítimo el reclamo acerca de la necesidad de contar con todos los preservativos nombrados en el presente proyecto de ley, garantizando a todas las personas la protección adecuada y necesaria para prevenir las infecciones de transmisión sexual, por lo que es necesario que desde el Estado se celebren convenios con Organismos de Investigación y Desarrollo a los fines de promover su producción local. Mediante este proyecto pretendemos la distribución gratuita de preservativos para todas las prácticas sexuales proveyendo también estos preservativos diseñados para el contacto entre vulvas y sexo oral.

El Estado debe garantizar el acceso a los preservativos, sean estos para penes, vulvas, vaginales, campos o dedales, debe difundir información sobre su utilización mediante campañas de comunicación e incluir estos contenidos en las currículas educativas, así como promover la Investigación y Desarrollo que permita la provisión en el país.

Por lo expuesto, y debido a la necesidad de cuidar la salud de la población, atendiendo todas las necesidades y posibilitando a todas las personas el acceso a la protección adecuada, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

AGUSTINA DONNET
Diputada Provincial



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RUBÉN GIUSTINIANI
Diputado Provincial

2023 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>